



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00391-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: WILLY ARTURO PRENK RUEDA

DEMANDADO: MILADYS NOHEMI HERNANDEZ ROBLES.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad 2 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Del examen de la demanda de la referencia y sus anexos se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. No apporto el poder conferido por la parte actora que lo faculta para iniciar el proceso de la referencia.
2. No se aportaron ninguna de las pruebas que se relacionan en el respectivo acápite de pruebas.
3. No manifiesta como obtuvo el correo electrónico del demandado conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

|

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA